

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Aicaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS:

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del Boletin.

(Ordenanza publicada en el Bol Oficial de fecha 10 de Enero de 1934.) BOLETIN

Dicha elección tendrá lugar el día

20 del actual, de nueve a trece de la

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en el Boletin OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuvo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección de electricidad.

Administración municipal Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

mañana, en el despacho del excelentisimo Sr. Gobernador civil, ante la Junta provisional, presidida por dicha autoridad, No será preciso que los señores

Alcaldes concurran personalmente a la elección, para emitir el sufragio, pudiendo hacerlo mediante carta certificada, que sera abierta en el momento del escrutinio por el señor Gobernador civil en funciones de Presidente de la mesa de la elección.

A las trece se procederá a dicho escrutinio, proclamando Vocales de la Junta a los Alcaldes que hubiesen obtenido mayor número de votos, y pudiendo resolver, con plena facultad sobre cuantas reclamaciones se

produzcan.

En el sorteo verificado en el día de ayer para llevar a efecto la designación de los cinco Vocales que han de formar parte de la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia, con relación a la base 5.ª de la Ley de 11 de Julio último, fueron elegidos los Alcaldes de los Ayuntamientos siguientes: Valencia de Don Juan, Sariegos, Villablino, Mansilla Mayor y Pobladura de Pelayo García.

Lo que se hace saber a los Alcaldes de la provincia que han de interesta convocatoria, a fin de que lo tengan en cuenta para evitar sean elegidos nuevamente los que por sorteo están ya en posesión de este

León, 6 de Agosto de 1934. El Gobernador civil,

Edmundo Estévez

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Manuel Fernández, P esidente de la «Electra de Nuestra Scñora del Pilar», de Lois, en la que apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita le sean aprobadas oficialmente las tarifas que viene aplicando desde hace tiempo y cuyo modelo se acompaña.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas al Ayuntamiento de Salamón y Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas, contestando

solamente las dos últimas.

Resultando pue no existiendo concesión administrativa alguna cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta no procede que informe la Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que no ha contestado el Ayuntamiento de Salamón venir en la elección a que se refiere hay que admitir de acuerdo con el

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CONVOCATORIA

A los efectos de lo preceptuado en la base 5.ª de la Ley de Bases de 11 de Julio último, para coordinar la actuación sanitaria de los Aynntamientos, las Diputaciones y el Estado, y afianzando los derechos de los profesionales rurales, y del apartado 4.º de la Orden de la Dirección general de Sanidad de 25 del mismo mes, se convoca por medio de este anuncio oficial a la elección para proceder a designar los dos Alcaldes que, por sufragio, entre todos los de la Provincia, han de completar la Junta administrativa.

va citado Reglamento, que está conforme con lo solicitado; que la Cámara de la Propiedad dice que no procede su informe por no existir concesión; que la Cámara de Comerció informa favorablemente, que asimismo lo hace la Jefatura de indus-

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión adadministrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Minisconocen la existencia de las instala- positiva y fallo, es como sigue: ciones que no han obtenido la necesoliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la exislizados, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley de 7 de Enero de 1927:

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a la «Electra de Nuestra Señora del Pilar» para aplicar las tarifas siguientes:

Tarifa única.-Por tanto alzado Para los cooperadores

Lámpara de 10 watios, 0.75 pesetas.

» 15 1,00 >> n 25 1,25 0) 3) » 40 1,50 3) 33

No cooperadores

Lámpara de 10 watios, 1,50 pesetas. » 15 2.00 33 >> 2,50 » 25 1)))))

» 40 3,00)))) Incluidos los impuestos.

Cualquier duda que surja en la interpretación de estas tarifas, será resuelta por esta Jefatura.

León, 21 de Julio de 1934.

El Gobernador, Edmundo Estévez

3)

JURADOS MIXTOS DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Don Publio Suárez y López, Presidente en funciones del Jurado mixto de Industrias Extractivas de esta provincia de León.

Hago saber: Que en este Jurado terio de Industria y Comercio; que y a instancia de D. Ignacio Biaín Leprecisamente esta función fiscaliza- guerica, Capataz Facultativo de Midora se ha establecido y se ejerce nas, penden autos de juicio verbal para garantía y defensa del consu- civil en reclamación de cantidades, midor, el cual quedaria desatendido contra D. Manuel García y García, si no se sometiese a estas Empresas patrono minero, y vecino que fué de a la legislación general sobre tarifas; Vega de Espinaceda, en el que se ha que varias disposiciones legales re- dictado la sentencia, cuya parte dis-

«En la ciudad de León, a 7 de saria concesión, a pesar de lo cual Mayo de 1934, D. Pío Portilla y Piedan normas respecto a su funciona- dra, Presidente del Jurado mixto de miento y explotación; que la aproba- Industrias Extractivas de León, hación de unas tarifas sólo supone una biendo visto el presente expediente regulación de la actividad mercantil de juicio verbal civil seguido entre de la Empresa, sin que pueda enten- partes: de la una, y como demandanderse como autorización para apro- te, D. Ignacio Biain Leguerica, de vechar bienes de dominio público; oficio Capataz de Minas, representapor consiguiente, no hay obstáculo do por D. Eugenio García Pérez, con alguno que se oponga a la legaliza- arreglo al artículo 45 de la vigente ción de las tarifas que hoy vienen Ley de Jurados Mixtos, y de la otra, aplicando, sin autorización, las Em- y como demandado, Manuel García presas o a la aprobación de las mo- y García, patrono minero y domicidificaciones de las mismas que se liado en Vega de Espinareda, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado, D. Manuel Gartencia de aprovechamientos no lega- cía y García, a que pague al demandante, D. Ignacio Biain, la cantidad de quinientas pesetas, por sus haberes del mes de Diciembre de 1932, como Capataz Facultivo de las minas «Laura» y «Flora», que venía explotando el demandado, en término de Bárcena, del Ayuntamiento de Fabero. Y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 61 de la Ley de Jurados Mixtos Profesionales de 27 de Noviembre de 1931; se advierte a las partes de su derecho, para interponer recurso contra este fallo, ante el Ministerio de Trabajo v Previsión, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamante juzgando, y actuando como Magistratura del Trabajo, lo pronuncio, mando y firmo. -Firmado y rubricado.—Pío Portilla.»

Fué publicada en el día de su fecha, de que doy fé, yo el Secreterio. - Firmado y rubricado. - Modesto

Y para que sirva de notificación al demandado o sus herederos, en el caso de haber fallecido, se inserta este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para su conocimiento y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, en León, a 2 de Agosto de 1934.-El Presidente en funciones, Publio Suárez. -El Secretario, Modesto Ruiz.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

El Excmo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 del corriente mes acordó por unanimidad, que para abonar a la Diputación provincial parte de la aportación o subvención que corresponde a este municipio, para la construcción o ejecución del camino de Nistal de la Vega a la estación del Oeste de esta ciudad, se proceda a tramitar por medio de la correspondiente transferencia la siguiente habilitación de credito dentro del presupuesto del actual ejercicio economico: 1.928,17 pesetas del capítulo 4.º artículo 1.º, Alumbrado público, al capítulo 11, artículo 3.º, Vias Públicas, y 2.000 pesetas del capítulo 10, artículo 6.º, Subvención escuela Trabajo, al capítulo 11, articulo 3.°, Vias Públicas, y que a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, previos los informes determinados en el artículo 11, se exponga el expediente al público por el termino de quince días, anunciandolo en el Boletín Oficial de la provincia y tablon de edictos de la casa Consistorial, para que durante dicho plazo puedan formularse las

reclamaciones que se estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Astorga, 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Miguel Carro.

Ayuntamiento de Corullón

Confeccionado por el funcionario de la Delegación de Hacienda don Isaac Bayón, designado al efecto, el repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento admitiéndose dentro del expresado plazo y tres días después, las reclamaciones dé las personas o entidades que se considere agraviadas las que deberán se dirigidas al citado comisionado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las reclamaciones habrán de ajustarse al artículo 510 del Estatuto municipal es decir fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Corullón, 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Pamplona

Don Juan Santamaría Ansa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Martínez Morea, a nombre de la Sociedad «Múgica, Arellano y Compañía», de esta plaza, contra D. José Baquero Pérez, de Toral de los Guzmanes. se acordó sacar por tercera vez a la venta en pública subasta, y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Tierra regadía en la Hurga, de 2 áreas 96 centiáreas; linda: Oriente, la Hurga; Mediodía, Amador Gutiérrez; Poniente, servidumbre, y Norte, Quirino Varinos. Tasada en doscientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra al camino de Valencia, de 20 áreas; linda: ¡Oriente, Fulgencio Pérez; Mediodía, Rogelio Domínguez; Poniente, senda de Tomillo, y Norte, Amparo Ramos. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra al camino del molino de arriba, de 8 áreas; linda: Oriente, Poniente y Norte, tierra de Lamadrid, y Mediodía, Eutinio Fuentes. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra al camino de la Laguna, de 42 áreas; linda: Oriente, Ruperto Pérez; Mediodia, Eutinio Delgado y otro; Poniente y Norte, Isabel Pérez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra al camino de Valencia, de 17 áreas; linda: Oriente y Mediodía, Salustiano Flores; Poniente, Sinforiano Barrios, y Norte, Isidora Carro. Tasada en ciento veinte pesetas.

Solar a la calleja de los Diurnos, de 4 áreas 15 centiáreas; linda: Oriente y Mediodía, camino de Valencia; Poniente, calle de los Diurnos, y Norte, huerta de Vicenta Fernández. Tasada en cincuenta pesetas.

Total, ochocientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

Dichas fincas radican en Toral de los Guzmanes.

La subasta se celebrará simultáneamente en las salas de audiencia de este Juzgado y del de Valencia de Don Juan, el día siete de Septiembre, v hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consiguar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, s' cuyo requisito y el de la preser. ción de sus cédulas personales del corriente ejercicio, no serán admitidos; v se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, apareciendo de la certificación del Registro que tales fincas se hallan inscritas a nombre del demandado.

De n Pamplona, a veintisiete nil novecientos treinta an Santamaría. — El é Gómez de la Torre. N.º 670.—38,65 ptas.

> udo de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio "menor cuantía promovidos en este Juzgado por don Manuel Senra Arias, vecino de Toral de los Vados, contra D. César Garnelo Fernández, vecino de Caca-

belos, como ejecutante y contra los sucesores legítimos de D. Pedro Senra Rodríguez, vecino que fué de Toral de los Vados, herederos o personas que se crean con derecho a su herencia, sobre que se declare que las fincas que se reseñan en el hecho primero de la demanda, pertenecen al actor, mandando alzar el embargo practicado en ellas, dejándolas a su libre disposición, se dictó providencia en el día de hoy, admitiendo la demanda de tercería, y con suspensión del procedimiento de apremio, se acordó sustanciar aquella, por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y conterir traslado con emplamiento al ejecutante y ejecutados, para que los contesten dentro de nueve días.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los sucesores legítimos de D. Pedro Senra, vecino que fué de Toral de los Vados, herederos o personas que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de nueve días comparezcan y contesten la demanda, apercibiéndoles de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a cho de Julio de mil noveinta y cuatro.—El Juez, El Secretario, Aveez.

N.º 671.-24,65 pts.

Juzgaa. de 1.ª instancia de La Vecilla Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de 1.ª instancia de La Vecilla y su partido.

Hago público: Que en autos de procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado de 1.ª instancia para hacer efectiva la cantidad de doscientas pesetas y costas que debe satisfacer la Sociedad Metalúrgica de Cobalto y Cobre de Villamanín, por débitos a Eduardo Aldecoa, tengo acordado con esta fecha salgan a pública y primera subasta y bajo las condiciones que luego se dirán, los efectos muebles siguientes embargados a la expresada Sociedad.

1.º Una vagoneta de hierro, montada en cuatro ruedas, capaz para transportar quinientos kilos; se halla en buen estado y ha sido valorada en cien pesetas.

en doscientas cincuenta pesetas.

valorados en sesenta pesetas.

4.º Doscientos ladrillos refractapesetas.

Dicha subasta habrá de celebrarse en la Audiencia de este Juzgado de tadores, para tomar parte en esta subasta, depositarán previamente en el mismo día. la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del importe de la al demandado rebelde D. Demetrio tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y la adjudicación se hará por lotes o grupos de objetos. Se advierte que los efectos expresados se hallan depositados en poder del encargado de la referida Sociedad, dor Eduardo Rodríguez, de Villamaní

La Vecilla, 2 de Agosto de 1934 Gregorio Diez-Canseco.-El Secr rio, Elisardo Giménez.

Juzgado municipal de Astorga

Don Magin G. Revillos y Fuertes, Juez municipal suplente de la ciudad de Astorga, en funciones por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro; el señor D. Magin G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente de la misma, en funciones, por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martinez y Martinez, en representación de D. Santiago Sánchez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, contra D. Demetrio González Martínez, Almacenista de cereales y vecino de Oviedo, que se halla en rebeldía, sobre pago de doscientas veinte pesetas, y

Fallo: Que declarando confeso al demandado D. Demetrio González

PESETA

2.º Dos bobinas de cable de cua- Martinez, debo condenarlo y lo conrenta milímetros, valoradas ambas deno a que pague al demandante. Por la presente se cita para ser D. Santiago Sánchez García, la can- oidos en el sumario número 41, por 3.º Sesenta baldes de linea aérea, tidad de doscientas veinte pesetas, robo de una yegua, varias prendas interés legal desde la fecha del pro- de vestír niños, herramientas de fratesto hasta el total pago y al de las gua y dos gallinas a los Quincalleros rios, valorados en sesenta y cinco costas y gastos del juicio. Así por «Los Baratas», para comparecer a diesta mi sentencia que por la rebel- cho objeto en este Juzgado; apercidía del demandado, le será notifi- bidos de que si no comparecen, les cada en la forma prevenida por la parará el perjuicio a que haya lugar. 1.ª instancia el próximo día veinte Ley, lo pronuncio, mando y firmo. del actual a las once horas. Los lici- M. G. Revillo y Fuertes.-Rubricado». de 1934.-El Sccretario Licenciado,

Cuya sentencia fué pronunciada José Santiago.

Y para que sirva de notificación González Martínez, se expide el pre-TÍN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Dado en Astorga a veintiseis de ezas.

N.º 672.-28,65 pts.

Cédulas de citación

Valencia de Don Juan, 30 de Julio

Por la presente se cita a Jesús Rodríguez González, de 32 años, casado, minero, hijo de Antonio y Carmen, natural de Lonzarela (Lugo), sente para su inserción en el Bole- cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 del actual y hora de las doce comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal (Santa Marta, 17, bajo), a fin de celebrar el Spical Secretario habilitado. mismo por Miguel Alonso Prada (a) so de mil novecientos treinta y correspondiente juicio de faltas que «Vinagre», de esta vecindad.

Astorga, 3 de Agosto de 1934.—El

Secretario, V. Martín.

Central Eléctrica de Albares

DOÑA PASCUALA CARRERAS

TARIFAS APLICABLES A ALBARES

Tarifa núm. 1.-Por tanto alzado.

L	ámpar	a de	10	watio	S							 			٠.		٠.,		 	 1,60	pes	setas.
))	>>	25))								 							 	 2,50)))
))))	50))				,						٠.						 3,50)))
					T	ar	ife	1 1	ווו	m	9	P	or	c	on	tai	do	r.				

... 0,80 pesetas. El kw-h

MINIMOS

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción			
2 amperios	300 watios	3,60 Kw.	2,85 pesetas.			
3))	480 »	5,40 »	4,30 ° »			
5 »	800 »	9 »	7,20 »			
7.5 »	1.200 »	13 »	10,40 »			
10 »	1.600 »	. 18 »	14,40 »			

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas tarifas serán resueltas por la Jefatura de Industria de León.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

ESPECIAL MONTH de conste a los efectos de publicidad reglamentarios, extiente en León, a 11 de Junio de 1934.

N.º 673.—25,15 pts.

Imp. de la Diputación provincial